



Expediente: **053180241291**
Radicado: **AU-03046-2023**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **16/08/2023** Hora: **13:10:09** Folios: **3**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante radicado CE-20860-2022 del 28 de diciembre de 2022, la sociedad **PHARMA BOTANICAL DEVELOPERS S.A.S**, con Nit 901.021.264-6, a través de su representante legal el señor **TYRON ERICK DIOSA ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.587.467, en calidad de autorizados, solicitaron ante Cornare **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para el uso Riego de un cultivo de Cannabis con fines medicinales y terapéuticos, en beneficio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-24255, ubicado en la vereda Alto de Medina del municipio de Guarne, Antioquia.

1.1 Que la solicitud fue admitida mediante Auto AU-05050 del 30 de diciembre de 2022.

2. Mediante oficio de requerimiento CS-00262 del 16 de enero de 2023, la Corporación realiza unos requerimientos, en aras de darle continuidad al trámite ambiental, y se solicita para que en el término de sesenta días, allegue la siguiente información:

“... Certificado de usos del suelo, expedido por la oficina de planeación del municipio de Guarne, vigente, donde se determine que en el predio se pueden implementar invernaderos.

-Diligenciar completamente el formulario PUEAA, donde se estimen las actividades, costos y consumos de agua proyectados.

-En caso de ser posible entregar el nombre completo de las personas que hacen uso del agua en forma conjunta con usted y su voluntad escrita para construir una obra de derivación y control de caudal conjunta, basados en la sumatoria de los caudales concedidos por Cornare, puesto que con los nombres aportados el día de la visita no fue posible obtener información y verificar si cuentan con concesión de aguas o RURH (Registro de usuario del recurso Hídrico) ...”

3. Que mediante radicado CE-04477 del 14 de marzo de 2023, se allega solicitud de prórroga ante la Corporación para dar cumplimiento a los requerimientos precitados.

3.1 Que dicha solicitud fue concedida mediante Auto AU-00831 del 15 de marzo de 2023, notificado de manera personal por medio electrónico el día 17 de marzo del año en curso, por un término de dos (2) meses, contados a partir de la notificación del acto administrativo.

4. Que mediante radicado CE-07833 del 16 de mayo de 2023, el señor **JOHN JAIRO DIOS ORTIZ** en calidad de representante legal de la **sociedad DIOSA INTERNATIONAL GROUP S.A.S**, persona jurídica propietaria de los predios objeto de solicitud, presenta a la Corporación nueva prórroga para dar cumplimiento a lo requerido, aduciendo, entre otras, lo siguiente:

“... Atendiendo el asunto se solicitó previamente en planeación municipal y gestión documental del municipio de Guarne el certificado se usó de suelos con el fin de cumplir el requisito propuesto por la corporación autónoma regional CORNARE. Ya se cuenta con certificado de uso de suelos expedido por el municipio de Guarne. Por otro lado se ha logrado identificar a dos de los tres usuarios paralelos de la misma fuente hídrica y se espera completar la información a fin de este mes, expresamos nuestra intención formal de NO desistir del trámite de concesión de aguas y amablemente solicitamos una prórroga de tiempo con el fin de cumplir los requisitos ...”

4.1 Que la solicitud fue concedida mediante Auto AU-01762 del 23 de mayo de 2023, por un término de un (01) mes contado a partir de la notificación del acto administrativo.

4.2 Que el mencionado auto fue notificado el día 24 de mayo de la misma anualidad, al correo electrónico **manologallo12@gmail.com**, sobre el cual reposa autorización de notificación y/o comunicación electrónica en el expediente ambiental.

Ruta: www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-01/V.03

Jul-12-12



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co





5. Que funcionarios de la Corporación realizaron revisión del expediente ambiental **053180241291**, donde se evidenció que no reposa respuesta, ni solicitud de prórroga para el cumplimiento del requerimiento precitado, generándose así el oficio interno con radicado CI-01229-2023, imposibilitándose la evaluación de la solicitud presentada mediante el radicado inicial CE-20860-2022 del 28 de diciembre de 2022.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 80 de la Constitución Política, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

(...)”

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12º y 13º, a saber:

Artículo 3º. Principios.

(...)

12. *“En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.”*

13. *“En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.*

Que el artículo 17º de la Ley 1437 de 2011, modificada por el artículo 1º de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, consagra:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. *En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

(...)

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual” (Negrilla y subrayado fuera de texto original)

(...)

Que, en virtud a las anteriores consideraciones de orden jurídico, se procederá a declarar el desistimiento tácito de la solicitud con radicado CE-20860-2022 del 28 de diciembre de 2022.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.



Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLÁRESE EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** con radicado CE-20860-2022 del 28 de diciembre de 2022, solicitado por la sociedad **PHARMA BOTANICAL DEVELOPERS S.A.S**, con Nit 901.021.264-6, a través de su representante legal el señor **TYRON ERICK DIOSA ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.587.467, en calidad de autorizados, para el uso Riego de un cultivo de Cannabis con fines medicinales y terapéuticos, en beneficio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-24255, ubicado en la vereda Alto de Medina del municipio de Guarne, Antioquia.

Parágrafo 1º. En caso de requerir el permiso ambiental deberá allegar nuevamente la solicitud con el lleno de los requisitos legales, conforme lo establece el artículo 17º de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015.

Parágrafo 2º. INFORMAR a la parte interesada que no podrá realizar captación del recurso hídrico, sin contar con el respectivo permiso ambiental, conforme lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENAR a la oficina de Gestión documental de la Corporación, **ARCHIVAR** el expediente ambiental N° **053180241291**, contenido de las diligencias surtidas de la solicitud de concesión de aguas superficiales, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

Parágrafo: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO TERCERO. ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **TYRON ERICK DIOSA ORTIZ**, o a quien haga sus veces al momento, en calidad de representante legal de la sociedad **PHARMA BOTANICAL DEVELOPERS S.A.S**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO QUINTO. INDICAR que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, tal y como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación a través de la página web www.cornare.gov.co conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 053180241291

Proyectó: Abogada/ María Alejandra Guarín Fecha: 15/08/2023

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Concesión de aguas superficiales - Desistimiento tácito.

Ruta: www.cornare.gov.co/sgj /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-01/V.03

Jul-12-12



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare